DECRETO SUPREMO

SANCIONES. ? Se hacen extensivas a los propietarios de Cochabamba y Santa Cruz las establecidas en el D. S. de 4 de enero del año en curso.

MINISTERIO DE HACIENDA

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo de 4 de enero del año en curso se reglamentaron las sanciones contraes propietarios de la ciudad de La Paz, que no presenten oportunamente las declaraciones de bienes raíces ordenadas por el Decreto de 4 de noviembre de 1939, que den datos maliciosamente falsos o tendenciosos o que en cualquier forma entorpezcan las labores de las comisiones catastradoras;

Que por decretos supremos de 18 de enero del presente año, se dispuso la catastración de las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz, siendo necesario establecer las sanciones para los propietarios que infrinjan lo dispuesto en ellos;

DECRETA:

Artículo único. ? Se hacen extensivas a los propietarios de Cochabamba y Santa Cruz, las sanciones establecidas en el Decreto Supremo de 4 de enero del año en curso.

El señor Ministro de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta años.

(FDO). ? GRAL. E. PEÑARANDA? E. Vásquez.